



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia

**DOÑA MARIA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL  
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA  
REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, a propuesta del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza el Convenio entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico para la implantación del programa "Lanzaderas de Empleo y emprendimiento Solidario, en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica".

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello  
la presente en Murcia a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.**



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J16CC00005  
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SEF Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL  
DEL PATRIMONIO HISTORICO, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA  
LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO EN EL MARCO DEL  
PROYECTO COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y FUNDACIÓN  
TELEFÓNICA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso
1	<b>Extracto</b>		
2	<b>Informe jurídico complementario del Servicio jurídico.</b>		
3	<b>Texto definitivo del convenio (con anexo).</b>		
4	<b>Informe del SEF sobre observaciones del informe del Servicio jurídico de la Secretaria General).</b>		
5	<b>Nueva documentación remitida por el SEF sobre la denominación de la Fundación Santa María la Real (relativa a absorción de la entidad, estatutos)</b>	Reservado (art.14.3.c) de la Ley 12/2014)	Art. 15 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre
6	<b>Informe del Servicio Jurídico de la Secretaria General de 15 abril de 2016.</b>		
7	<b>Texto del convenio (primer borrador) sin anexos.</b>		
8	<b>Copia de carta fundacional de la Fundación Santa María la Real, y de</b>	Reservado (art.14.3.c) de la Ley 12/2014)	Art. 15 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre



	<b>escritura de elevación a público de acuerdo de su patronato.</b>		
9	<b>Escritura de apoderamiento a favor del señor Retortillo Osuna</b>	Reservado (art.14.3.c) de la Ley 12/2014)	Art. 15 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre
10	<b>Documento de aceptación del texto por parte de la fundación Santa María la Real</b>		
11	<b>Informe jurídico del SEF de 13 de abril de 2016</b>		
12	<b>Borrador de Acuerdo de elevación a Consejo de Gobierno</b>		
13	<b>Propuesta del Director General del SEF de 14 abril de 2016 de elevación del Convenio a Consejo de Gobierno</b>		
14	<b>Borrador de Orden de avocación de competencias</b>		
15	<b>Memoria justificativa del SEF de 13 de abril de 2016</b>		

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a 14 de abril de 2016

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO



**Región de Murcia**  
Consejería de Desarrollo Económico,  
Turismo y Empleo



**COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM**

**Salida nº: 39971/2016**

**Fecha: 14/04/2016**

**S/Ref:**

**N/Ref: AZL/eea**

## **COMUNICACIÓN INTERIOR**

**DE: DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

**A: SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO**

**ASUNTO: Documentación de expediente para su autorización por Consejo de Gobierno**

---

Adjunto documentación del expediente CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO EN EL MARCO DEL PROYECTO COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y FUNDACIÓN TELEFÓNICA para su autorización por Consejo de Gobierno.



**ASUNTO: MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO EN EL MARCO DEL PROYECTO COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y FUNDACIÓN TELEFÓNICA**

La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante, SEF) define a éste como un organismo autónomo encargado de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo. Para desarrollar dicha actividad, dispone el SEF de competencias en tres ámbitos de actuación intrínsecamente relacionados: la intermediación y orientación laboral, el fomento de las políticas activas de empleo y la formación profesional para el empleo; siendo el común denominador de todas ellas la finalidad perseguida: el pleno empleo estable y de calidad.

El Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, transfiere a nuestra Comunidad, entre otras competencias, la gestión de toda la intermediación laboral realizada a través de las Oficinas de Empleo, lo que conlleva tanto la inscripción y registro de los demandantes de empleo como la realización de las actuaciones necesarias para el mejoramiento de la empleabilidad de éstos.

La Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico (en adelante la Fundación) es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de iniciativas de fomento del empleo y el emprendimiento. En esa línea de actuación ha desarrollado el programa LANZADERAS DE EMPLEO y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO, con la ambición de constituirse en una alternativa efectiva y coadyuvante de la acción pública, para la inserción laboral de los desempleados.



En la prioridad del Gobierno regional de creación y mantenimiento del empleo, se desarrollarán diferentes programas: unos irán dirigidos a la población en general y otros, de manera específica, a aquellos colectivos que se están viendo más duramente afectados por el desempleo o en los que concurren especiales circunstancias de vulnerabilidad.

Las “Lanzaderas de Empleo” representan una nueva filosofía en la intervención social del desempleo, proponiendo un innovador enfoque y tratamiento de las políticas de inserción laboral. Para conseguir este cambio de enfoque, la metodología de trabajo de la Lanzadera se basa en las técnicas de coaching (entrenamiento o preparación), con un coach que desarrolla la labor de entrenador o dinamizador del grupo, si bien las personas desempleadas son las protagonistas.

El proyecto se basa en la cooperación mutua para superar la situación actual. Los desempleados interactúan en un contexto de confianza donde comparten experiencias, formación e información que mejora notablemente las posibilidades de búsqueda de empleo y el desarrollo de proyectos propios de autoempleo.

Los resultados de estos Proyectos llevados a cabo en la región de Murcia en el año 2014-2015, han sido positivos, logrando una inserción laboral de las personas participantes superior al 60%.

La Fundación Santa María la Real ha sido elegida como beneficiaria en el Plan Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020. Este proyecto se cofinanciará por Fundación Telefónica en el marco del Programa de Empleabilidad Joven, y se llevarán a cabo diversas Lanzaderas dirigidas a jóvenes en distintos puntos de la geografía nacional.

En el marco de este Programa, se considera oportuno la suscripción de un convenio entre la Fundación y el SEF, que permita el impulso y desarrollo de lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en diferentes municipios de la Región de Murcia, concretamente en los municipios de Murcia, Cartagena, Águilas, Alcantarilla y Molina de Segura.

El presente convenio no conlleva ningún compromiso de gasto económico para el Servicio Regional de Empleo y Formación, ya que la colaboración se limita a colaborar en la puesta en marcha, reclutamiento y la puesta a disposición de la Fundación Santa María la Real de los espacios necesarios para el desarrollo de la actividad.



En virtud de lo expuesto, se considera de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la suscripción del "Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, para la implantación del Programa Lanzaderas de Empleo y emprendimiento solidario en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo social Europeo y Fundación Telefónica", según el texto adjunto

Murcia, a 13 de abril de 2016

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO



## ORDEN DE AVOCACIÓN

La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, adscrito a la entonces denominada Consejería de Trabajo y Política Social, y en la actualidad, a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, establece en su artículo 5, entre las funciones generales del organismo, la de suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines, atribuyendo al Director General del organismo la de proponer su aprobación, y suscribirlos en nombre del Servicio, en el artículo 12, h) de la misma ley.

Además, en el artículo 9 de la citada Ley 9/2002, se establece que el Presidente del organismo será el titular de la Consejería competente en materia de empleo, el cual ostentará la superior representación de aquel.

Por su parte, el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, y en su apartado 2 añade que, en todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte.

Estando interesado el Servicio Regional de Empleo y Formación en la suscripción de un Convenio de colaboración con la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico para la implantación del programa "Lanzaderas de Empleo y emprendimiento solidario en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica", y dada la gran trascendencia que desde el punto de vista económico y social tiene la firma del citado Convenio en el ámbito de la Región de Murcia, como medida de acción positiva para contribuir a la lucha contra el desempleo, y para constituir un apoyo a la economía real y a la creación de condiciones para consolidar un modelo productivo que garantice el empleo de calidad, digno y estable



Región de Murcia  
Consejería de Desarrollo  
Económico, Turismo y Empleo



**Servicio Regional de  
Empleo y Formación**

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### **DISPONGO**

Avocar la competencia atribuida legalmente al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación para la suscripción del Convenio de colaboración con la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico para la implantación del programa "Lanzaderas de Empleo y emprendimiento solidario en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica, "

Murcia, a

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

Fdo : Juan Hernández Albarracín



## **PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

Visto el texto del "Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico para la implantación del programa "Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario, en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica".

Vista la memoria justificativa, la conformidad de la Fundación Santa María la Real, la aprobación del convenio por el Consejo de Administración del SEF y el informe favorable del Servicio Jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración regional de Murcia, se formula al Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo la siguiente

### **PROPUESTA**

Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo de autorización del "Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico para la implantación del programa Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario, en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica".

Murcia, a 14 de abril de 2016

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación

**EXCMO. SR CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y  
EMPLEO**



## **AL CONSEJO DE GOBIERNO**

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, Organismo Autónomo adscrito a esta Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, se ha tramitado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el expediente relativo al Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico para la implantación del programa "Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario, en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica".

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se propone la adopción del siguiente,

## **ACUERDO**

Autorizar el Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico para la implantación del programa "Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario, en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica".

Murcia, a

**EL CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO**

Fdo: Juan Hernández Albarracín



## INFORME JURÍDICO

**Proyecto de “Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico, para la implantación del programa “Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica.”**

Visto el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, letra e), del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), y 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración regional de Murcia, se emite el siguiente:

### INFORME

#### **PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO.**

El objeto del presente Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico, para la implantación del programa “Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica”, es establecer las bases de colaboración para favorecer la inserción laboral de jóvenes menores de 35 años en situación de desempleo, fijando las acciones a que ambas partes se comprometen a llevar a cabo.

Para ello se van a implantar en las localidades de Murcia, Cartagena, Molina de Segura, Alcantarilla y Águilas, las denominadas lanzaderas de empleo, compuestas por equipos heterogéneos de personas desempleadas con espíritu dinámico, comprometido y solidario que acceden de forma voluntaria a esta iniciativa y que, coordinadas por un técnico/a, refuerzan sus competencias, generan conocimiento colectivo, se hacen visibles y colaboran en la consecución de un fin común: conseguir empleo.

#### **SEGUNDO.- ÁMBITO SUBJETIVO. TÍTULO COMPETENCIAL.**

El contenido del convenio de colaboración se enmarca dentro del marco competencial de ejecución de legislación laboral, y específicamente, en el ámbito del empleo y de la formación profesional para el empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1, apartados 7, 13 y 30, de la Constitución Española y en los artículos 12.1.10 y 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de fomento de empleo y de ejecución de políticas activas de empleo en virtud de los Reales Decretos 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la



Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, el Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dichas funciones fueron aceptadas mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril, y, al mismo tiempo, atribuidas al SEF.

La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), configura a éste como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio, para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada; y disponiendo su artículo 7 que, en el ejercicio de sus competencias, coordinará su actuación con otros órganos de la Administración autonómica o de otras Administraciones Públicas, y ajustará su actuación a los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Entre los fines que la citada Ley le encomienda en su artículo 2, se encuentra el de "impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua (en la actualidad, formación profesional para el empleo)".

Y, entre las funciones generales, asignadas al SEF por el artículo 5 de la citada Ley 9/2002, de 11 de noviembre, cabe destacar, por su pertinencia a los efectos del convenio que se informa, la de "suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines".

Por su parte, la Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico, constituida con la denominación "Fundación Santa María la Real", como fundación cultural privada, con CIF G – 34.147.827, con personalidad jurídica propia y capacidad jurídica y de obrar, para la firma del presente Convenio, estando entre sus fines, según recoge el artículo 6 de sus Estatutos Fundacionales, "colaborar con la Administración en las tareas de índole social que faciliten el mantenimiento de la población y el acrecentamiento de la misma asumiendo programas de formación y empleo". Constando todo ello en Carta Fundacional recogida en Escritura Pública el día 24 de Junio de 1994, ante la notario D. José María de Prada González, con el nº 1382 de su protocolo, siendo debidamente reconocida, clasificada e inscrita como Fundación Cultural Privada de Promoción, con carácter benéfico por la Orden de 10 de octubre de 1994 (BOE número 255, de 25 de octubre),

Actuando como representante de la misma, D. Álvaro Retortillo Osuna con NIF 76.118.355 – Q, con Poder Especial, con alcance según apartado cuatro del Acuerdo del Patronato de la Fundación de 7 de junio de 2014, "para la firma de Convenios de Colaboración...hasta el límite de cien mil euros (100.000 €.)", y constando todo ello en Escritura Pública otorgada en Aguilar de Campo, el día 2 de julio de 2014, ante la notario Dña. Encarnación Fernández Portugal, con nº. 538 de su protocolo,



En definitiva, las partes firmantes del convenio han de calificarse como competentes, por razón de la materia objeto del mismo.

### **TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO COMO FORMA ADECUADA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El convenio, como instrumento adecuado para el cumplimiento de los fines de la Administración, está previsto de forma general en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

Asimismo, el artículo 6.1 de la anteriormente citada Ley 9/2002, de 11 de noviembre, contempla esta forma de actuación disponiendo que “para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral...”.

### **CUARTO.- FINANCIACIÓN**

El convenio tal y como se especifica en la cláusula novena del mismo no conlleva gasto alguno para el Servicio Regional de Empleo y Formación. Su financiación correrá a cargo de la Fundación Santa María la Real, la Fundación Telefónica, y en su caso, el Fondo Social Europeo.

### **QUINTO.- CONTENIDO MÍNIMO Y TRÁMITES A SEGUIR.**

El convenio objeto de informe ha de cumplir los requisitos exigidos en el citado Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración regional de Murcia.

Así, se determinan en el mismo: las partes intervinientes, la capacidad jurídica y representación con la que actúan, el objeto del convenio, su financiación, las obligaciones y funciones a desarrollar por cada una de las partes, la preceptiva autorización por el Consejo de Gobierno que ha de ser previa a su suscripción, el órgano de seguimiento, el plazo de ejecución, las causas de extinción distintas al cumplimiento del plazo de ejecución, y la sujeción a la Jurisdicción contencioso-administrativa de los litigios que puedan suscitarse.

En cuanto al régimen jurídico de los convenios, la tramitación a seguir y los documentos preceptivos que deben figurar en el expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, en el expediente han de obrar: la memoria-propuesta, el informe del Servicio Jurídico y la aprobación del convenio por el titular de la Consejería a la que está adscrito el organismo autónomo, no siendo preceptivo, al no derivarse obligaciones económicas, acompañar de informe económico, sobre la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

### **SEXTO.- TÍTULO COMPETENCIAL: APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.**



La competencia para autorizar el Convenio corresponde al Consejo de Gobierno, al así disponerlo los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

La competencia para realizar la propuesta de autorización al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, titular de la Consejería a la que se encuentra actualmente adscrito el organismo, en virtud del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, de acuerdo con lo establecido en el 16.2, letra ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual atribuye a los Consejeros "la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia".

En cuanto a la suscripción del Convenio, corresponde al Director General del SEF, conforme al artículo 5 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Organismo, sin perjuicio de la posible avocación de la citada competencia por el titular de la Consejería a la que se encuentra adscrito el Organismo en calidad de Presidente del mismo.

### CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el proyecto de **Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Fundación Santa María La Real del Patrimonio Histórico, para la implantación del programa "Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica."**

Murcia, a 13 de abril de 2016

LA TÉCNICO SUPERIOR JURÍDICO

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO



Dña, Carmen María Zamora Párraga, Secretaria General Técnica del Servicio Regional de Empleo y Formación, como Secretaria del Consejo de Administración del citado organismo autónomo,

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración celebrada el día 12 de abril de 2016, fue aprobado el siguiente convenio de colaboración:

- "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO EN EL MARCO DEL PROYECTO COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y FUNDACIÓN TELEFÓNICA" ,

Y para que así conste, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta de la reunión, firmo la presente en Murcia a 13 de abril de 2016.



**Santa María la Real  
del Patrimonio Histórico**

AATT: DON JUAN HERNÁNDEZ ALBARRACÍN.  
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.  
REGION DE MURCIA

En Madrid, a 13 de abril de 2016:

Examinado el texto del *CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO EN EL MARCO DEL PROYECTO COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y FUNDACIÓN TELEFÓNICA*, manifiesto la aceptación del mismo:

Sin otro particular,

Álvaro Retortillo Osuna  
Director del Programa Lanzaderas de Empleo  
y Emprendimiento Solidario  
FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL  
PATRIMONIO HISTÓRICO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO EN EL MARCO DEL PROYECTO COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y FUNDACIÓN TELEFÓNICA**

En Murcia, a

**INTERVIENEN**

D. Juan Hernández Albarracín, Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento efectuado según Decreto de la Presidencia número 16/2013, de 23 de julio (BORM nº 170, de 24 de julio), en su calidad de Presidente del SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, Organismo Autónomo creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, y expresamente autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia adoptado en la reunión celebrada el día .....

D. Álvaro Retortillo Osuna, con DNI nº 76.118.355-Q, Director del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en la **FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**, con CIF nº G-34147827 y domicilio en el Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo (Palencia). La fundación se constituyó el 24 de junio de 1994 y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el número 240.

Ejerce su representación en virtud del nombramiento mediante acuerdo del Patronato en la reunión de 7 de junio de 2014, inscrito en escritura pública nº 538 el 2 de julio por la notario del Colegio de Castilla y León D<sup>a</sup> Encarnación Fernández Portugal, así como en el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el 24 de octubre de 2014.

En adelante, también denominada como la «**Fundación Santa María la Real**».

Además de la forma abreviada para referirse a sendos contratantes, se podrá denominar a la Fundación Santa María la Real y el Servicio de Empleo y Formación (SEF), de forma conjunta, como las «**Partes**» y, de manera individual, como la «**Parte**».

Las partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente contrato y, a tal efecto,

## EXPONEN

I. Que la Fundación Santa María la Real es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de iniciativas de fomento del empleo y el emprendimiento.

II. Que la Fundación Santa María la Real ha desarrollado el programa LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO (en adelante «**Lanzaderas**»), que tiene la ambición de constituirse en una alternativa, efectiva y coadyuvante de la acción pública, para la inserción laboral de las personas desempleadas.

III. Que la Fundación Santa María la Real ha sido elegida como beneficiaria en el Plan Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020. Este proyecto se cofinanciará por Fundación Telefónica en el marco del Programa de Empleabilidad Joven, y se llevarán a cabo diversas Lanzaderas dirigidas a jóvenes en distintos puntos de la geografía nacional,

IV. Que el SEF contribuye activamente a la conservación del empleo en su territorio regional, realiza programas de apoyo a la economía real y crea las condiciones para la consolidación de un modelo productivo que garantice el empleo de calidad, digno y estable.

V. Que el SEF, mostrando su compromiso en la lucha contra el desempleo, desea colaborar con la Fundación Santa María la Real en el proyecto de Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario.

VI. Que, en virtud de lo expuesto, las Partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose capacidad para ello, suscribir el presente **Convenio de colaboración entre el SEF y la Fundación Santa María la Real**, de acuerdo con las siguientes

## CLAÚSULAS

### **PRIMERA.- Objeto.**

El objeto del Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el SEF y la Fundación Santa María la Real en relación con el proyecto de Lanzaderas de Empleo financiado por el Fondo Social Europeo (Plan Operativo de Inclusión Social y la Economía Social 2014-2020) y Fundación Telefónica.

Las Lanzaderas de Empleo se basan en la creación de equipos heterogéneos de personas desempleadas con espíritu dinámico, comprometido y solidario que acceden de forma voluntaria a esta iniciativa y que, coordinadas por un técnico/a, refuerzan sus competencias, generan conocimiento colectivo, se hacen visibles y colaboran en la consecución de un fin común: conseguir empleo. Se desarrollan a través de un programa de trabajo que incluye el "coaching", el desarrollo de competencias transversales y estrategias de búsqueda de empleo activas, la creación de redes y contactos profesionales, el desarrollo de la inteligencia emocional, el trabajo de instrumentos para la empleabilidad, el fomento de la cultura emprendedora y la realización de talleres.

## **SEGUNDA.- Obligaciones de la Fundación Santa María la Real.**

1. La Fundación Santa María la Real se compromete a implantar en las localidades de Murcia, Cartagena, Molina de Segura, Alcantarilla y Águilas, 2 Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en cada una de ellas, de 5 meses de intervención directa cada una, consensuando los plazos de realización con el calendario del Programa de Empleabilidad Joven de Fundación Telefónica. La Lanzadera estará compuesta por 25 participantes e irá dirigida a jóvenes menores de 35 años en situación de desempleo. En el caso de estar cofinanciada por el Fondo Social Europeo, el colectivo de destino serán: hombres menores de 30 años, salvo que concurra alguna causa especial de exclusión de acuerdo con los criterios del Fondo Social Europeo (en cuyo caso se permitirá que participen hombres hasta los 34 años) y mujeres menores de 35.
2. Para ello, aportará el "know-how" desarrollado y la experiencia acumulada en las Lanzaderas ejecutadas en años anteriores. Concretamente desarrollará las siguientes funciones:

- a. Definición metodológica del proyecto y establecimiento de garantías para su correcto cumplimiento.
- b. Definición del perfil del técnico/a de la Lanzadera; desarrollo del proceso de selección; así como posterior formación y contratación.
- c. Realización de un protocolo de actuación para el proceso de selección de los participantes, que se encargará de realizar el propio técnico/a de la Lanzadera, con el apoyo de la otra parte si así se acordase.
- d. Diseño, gestión y aplicación del Plan de Comunicación de la Lanzadera, en el que se establece el calendario de hitos informativos, las imágenes corporativas que se han de utilizar en todos los materiales editables y/o audiovisuales; y las normas que regirán el envío de información y/o la atención a los medios de comunicación, siempre con el consenso y acuerdo de Fundación Telefónica y del SEF. Se seguirán, asimismo, las directrices del Fondo Social Europeo, en el caso de que este proyecto concreto estuviese cofinanciado con dichos fondos.
- e. Seguimiento, control y evaluación del proyecto.
- f. Elaboración de memorias informativas e informes de la Lanzadera, y su posterior envío a los responsables del Fondo Social Europeo, Fundación Telefónica y el SEF.

### **TERCERA.- Obligaciones del SEF.**

1. Imbricación de la Lanzadera dentro de los servicios de apoyo al Empleo y al Emprendimiento del SEF.

2. Difusión del proyecto, siguiendo las indicaciones previas establecidas en el Protocolo de Comunicación acordado y consensuado con Fundación Santa María la Real, Fundación Telefónica y bajo las directrices del Fondo Social Europeo.
3. Refuerzo en la captación de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento, agencias u otros organismos municipales, provinciales o autonómicos relacionados. Dicho refuerzo se materializará en el envío de información detallada y precisa de la Lanzadera a sus usuarios, contribuyendo a que el cómputo global de solicitantes sea de, al menos, tres veces superior a la cifra de participantes necesaria (25) para empezar la Lanzadera.
4. El SEF se compromete a poner a disposición de la Lanzadera, bien a través de medios propios, bien a través de acuerdos con terceros:
  - Un espacio adecuado para realizar la selección de los participantes durante las semanas previas al inicio del programa.
  - Un espacio para desarrollar las sesiones del equipo (25 participantes + técnico/a), que deberá contar con una extensión mínima de 45 metros cuadrados, así como óptimas condiciones de luminosidad, ventilación y temperatura. Dicho espacio deberá contar con pizarra, proyector, pantalla y, al menos, 5 equipos informáticos operativos y conectados a Internet. Deberá contar también con medios para realizar y/o recibir llamadas telefónicas, así como para realizar impresiones en blanco y negro. Dicho espacio estará a disposición de la Lanzadera durante los 5 meses que dura su actividad, preferiblemente en horario de mañana, de lunes a viernes, con una duración estimada de 4 horas diarias. De no ser así, el SEF garantizará la disponibilidad estable y continuada de otro

espacio alternativo, que cumpla con los requisitos y las condiciones solicitadas, y que permita el correcto funcionamiento de la Lanzadera.

- Un despacho/espacio con la suficiente intimidad para que el técnico/a pueda desarrollar, sin público y sin interrupciones, las sesiones individuales de seguimiento con los participantes. Este espacio estará a disposición de la lanzadera durante los 5 meses.
  - Un lugar para guardar de manera segura la documentación de la Lanzadera y los materiales. Este espacio estará a disposición de la lanzadera durante los 5 meses.
  - Los recursos y materiales citados en este convenio estarán disponibles antes del inicio de la lanzadera y durante los cinco meses de su actividad.
  - Se autorizará a la Fundación Santa María la Real a realizar una visita previa o durante el transcurso de la iniciativa, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de este compromiso.
  - Las fotografías de los espacios se contienen en el Anexo I, donde también se especifica la dirección postal completa de los mismos.
5. El SEF se compromete a aceptar la metodología desarrollada por la Fundación Santa María la Real, a facilitar su actividad de gestión y supervisión de la Lanzadera, de tal forma que pueda desarrollar adecuadamente sus compromisos.

6. Autorizará la coordinación general del proyecto a la Fundación Santa María la Real, informando a los trabajadores interesados en la sede donde se desarrollen la/s Lanzadera/s.
7. Aceptará el Protocolo de Comunicación del proyecto propuesto por la Fundación Santa María la Real, quien establecerá el calendario de hitos informativos en consenso con las entidades colaboradoras.
8. En el caso de que el proyecto cuente con cofinanciación europea (Fondo Social Europeo), aceptará las normas impuestas por este organismo en cuanto a publicidad, comunicación, etc. ?

#### **CUARTA.- Comisión de seguimiento**

Para asegurar la correcta aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las partes. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen.

#### **QUINTA.- Uso de signos distintivos e imágenes.**

Cada una de las partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente convenio, avisando previamente al resto de entidades implicadas y logrando un consenso en la utilización de los signos distintivos y corporativos de cada entidad.

En todas las comunicaciones del proyecto deberá recogerse el logo de la Fundación Telefónica, la Fundación Santa María la Real y el SEF. En el caso de contar con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, se deberá recoger su logo y aceptar sus requerimientos en cuanto a la imagen del proyecto.

copias de los contenidos que quieran emitir al respecto, informando de las visitas que quieran realizar y logrando el consenso de todas las partes implicadas. En caso de no obtener respuesta en los tres días hábiles siguientes a la comunicación, la autorización se entenderá concedida.

### **SÉPTIMA.- Confidencialidad.**

1. Las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del Convenio.
2. Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento del Convenio.
3. Tendrá la consideración de información confidencial cualquiera relativa a documentos legales, tecnología, procesos, metodologías, manuales y materiales, información técnica y datos personales que no estaban en conocimiento o en poder de las partes antes del inicio del convenio.
4. Las Partes se comprometen a establecer todos los medios necesarios para proteger la información confidencial con un grado de seguridad que no podrá ser inferior a un grado razonable de protección.
5. Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del Convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que

En este sentido, cada parte declara y garantiza que es titular o tiene título o el poder suficiente para permitir a la otra la utilización de los referidos signos distintivos, nombres, derechos de imagen o de cualquier otro bien protegido por las normas en materia de propiedad industrial e intelectual y derechos de imagen.

La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio.

En caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de la otra parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas Web, artículos, memorias o catálogos), la parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

#### **SEXTA.- Publicidad.**

1. La Fundación Santa María la Real será la entidad que coordine el proceso de comunicación, quien establezca el modo, canal y calendario de difusión (anuncio de la Lanzadera, refuerzo en captación de participantes; inicio y puesta en marcha; presentación oficial, organización de foros de empleo, encuentros o eventos similares, comunicaciones de balance de resultados o clausuras, etc.). Para ello, Fundación Santa María la Real deberá previamente consensuar el calendario con el resto de entidades implicadas, acordando cada fecha y plazo con los departamentos y/o técnicos que Fundación Telefónica y el SEF indiquen a este respecto.

2. Las Partes podrán informar públicamente de la existencia de este convenio y de las actividades de la Lanzadera, siempre y cuando lo hagan de forma leal y respetuosa; avisando previamente al resto de entidades implicadas; facilitando

sean dados a conocer públicamente por quien sea el titular del secreto o la información confidencial.

6. Las Partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de la extinción del Convenio, sin que se necesite requerimiento previo para ello.

7. Lo previsto en la presente Cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la Cláusula Quinta.

#### **OCTAVA.- Protección de datos.**

1. Todas las actuaciones derivadas de la presente colaboración se realizarán con sujeción a lo regulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo de la misma.

2. Las Partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos. El posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra Parte como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la Parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

3. Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el Convenio, las partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con el proyecto "Lanzadera" cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

## **NOVENA.- Financiación**

La financiación de las Lanzaderas correrá a cargo de la Fundación Santa María la Real junto con la Fundación Telefónica, y en su caso, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, no suponiendo gasto económico alguno para el Servicio Regional de Empleo y Formación.

## **DÉCIMA.- Inicio, duración, terminación, resolución y modificación.**

1. El Convenio obliga a las Partes desde la fecha de su firma hasta la implantación, ejecución y evaluación de las Lanzaderas, y se hayan entregado los informes finales, siendo la duración prevista para ello de 12 meses.
2. Las Partes, de mutuo acuerdo, podrán aprobar la prórroga del convenio, previo acuerdo con Fundación Telefónica. En este caso, se realizará una adenda al convenio.
3. El Convenio podrá finalizar en cualquier momento por el mutuo acuerdo de las Partes. Si estuviese en ejecución una Lanzadera, la terminación tendría lugar una vez concluido el periodo de intervención directa con los participantes.
4. La Fundación Santa María la Real podrá resolver el convenio por imposibilidad sobrevenida de cumplir con el fin propuesto, debido a circunstancias tales como no llegar a un número mínimo de 40 solicitudes elegibles a fecha de cierre del plazo de inscripción, o a no contar con el número de participantes necesario (25) al inicio de la lanzadera. También podrá resolverlo por la no adecuación de los espacios. La voluntad de resolver el convenio se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de una semana.

5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio por una de las Partes facultará a la otra para resolverlo. La Parte perjudicada deberá comunicar a la otra tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el Convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un mes. Durante este tiempo, quedará en suspenso el Convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el Convenio quedará resuelto de forma automática.

6. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del Convenio cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el Convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis meses, el Convenio quedaría automáticamente terminado.

7. Asimismo, cada Parte podrá terminar inmediatamente el presente Convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra; o se viera envuelta en un escándalo o incurso en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de aquélla.

8. La terminación del Convenio conforme a lo previsto en la presente Cláusula o según proceda en Derecho no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto.

9. Los acuerdos contemplados en el Convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes manifestado de forma expresa.

10. El SEF se compromete a no realizar iniciativas con el nombre o la imagen del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario que no estén amparadas por el presente convenio, tanto por medios propios como a través de terceros, sin la autorización de la Fundación Santa María la Real.

***UNDÉCIMA.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente en caso de litigio.***

El presente Convenio se rige por la ley española, tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, así como del resto de normativa que le sea de aplicación.

Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del convenio se resolverán de mutuo acuerdo. En defecto de acuerdo, la resolución de dichas controversias corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman por triplicado ejemplar las partes en fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de que consta:

Fdo: D. Juan Hernández Albarracín  
Presidente del Servicio Regional de  
Empleo y Formación

Fdo: D. Álvaro Retortillo Osuna  
Fundación Santa María la Real



## INFORME JURÍDICO

**EXPEDIENTE:** 1J6CC000005.

**ASUNTO:** *CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO EN EL MARCO DEL PROYECTO COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y FUNDACIÓN TELEFÓNICA.*

Acerca del asunto de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios, así como en el artículo 10.1.f) del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, en relación con la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, este Servicio Jurídico informa lo siguiente.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante comunicación del Director General del Servicio de Empleo y Formación de 14 de abril de 2016, se remite para su trámite expediente relativo al convenio de colaboración de referencia. Obra en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Memoria justificativa elaborada por la Subdirección General de Empleo con fecha de 13 de abril de 2016
- Borrador de orden del Presidente del SEF, de avocación de la competencia del Director General de dicho Organismo para suscribir el convenio.



- Propuesta del Director General del SEF al Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de elevación al Consejo de Gobierno de propuesta de autorización del convenio, así como borrador de orden del Consejero en tal sentido.
- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.
- Informe jurídico del SEF, de 13 de abril de 2016.
- Aprobación por el Consejo de Administración del SEF en reunión celebrada el 12 de abril de 2016.
- Documento de aceptación del texto del convenio por D. Álvaro Retortillo Osuna en representación de la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico.
- Fotocopia de la escritura de apoderamiento de 2 de julio de 2014 en favor de D. Álvaro Retortillo Osuna.
- Fotocopia de la Carta fundacional de la citada Fundación, así como Estatutos de la misma.
- Fotocopia de la escritura pública de 20 de junio de 2012 sobre elevación a público del acuerdo del Patronato de la Fundación, sobre modificación del artículo 6 de sus Estatutos, relativo a los fines de aquélla.
- Texto del convenio de colaboración.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Primera.- Objeto.



Secretaría General

El convenio que se informa tiene por objeto la colaboración entre esta Comunidad Autónoma, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación, y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, para promover la creación y mantenimiento del empleo en la Región, proponiendo, como dice la Memoria Justificativa de la Subdirección General de Empleo, un innovador enfoque y tratamiento de las políticas de integración laboral, de acuerdo con los fines asignados al SEF por el **artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre**, y con la función de fomento que incumbe a la Administración Regional en materia de empleo, para cuyo desarrollo la norma creadora del SEF arbitra la posibilidad de suscribir convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos que son propios del SEF (**artículo 5.c y 6.1 de la Ley 9/2002**).

#### **Segunda.- Naturaleza no contractual.**

De acuerdo con los preceptos citados de la Ley 9/2002, y como así se recoge expresamente en la documentación integrante del expediente y en el propio texto del convenio (Cláusula 1ª), la actividad objeto del mismo va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre ellas el antagonismo patrimonial propio de los contratos. En consecuencia, el mencionado convenio de colaboración **queda fuera del ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 4.1.c) de dicha Ley**, cuyos principios serán, no obstante, de aplicación para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, según dispone el **artículo 4.2** de aquélla.

#### **Tercera.- Contexto normativo y competencia.**

Con carácter general, es de aplicación al presente convenio el **Decreto 56/1996, de 24 de julio**, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, no siendo aplicable el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que viene referido sólo a los convenios que se celebren entre Administraciones Públicas.



Desde el **punto de vista competencial**, de conformidad con lo establecido por el artículo 5.b) de dicho Decreto 56/1996, el objeto del convenio es acorde, por un lado, con las funciones que le vienen asignadas al Servicio Regional de Empleo y Formación por la citada Ley 9/2002, en el marco de lo previsto en el **artículo 12.1.10 del Estatuto de Autonomía** de la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado. Por otro lado, en lo que se refiere a la Fundación Santa María la Real, el objeto de la colaboración pactada viene contemplado entre los fines que le atribuye el **artículo 6º de sus Estatutos**, cuyo apartado 10 (en modificación operada por acuerdo el Patronato de 18 de junio de 2011) recoge el de *“colaborar con la Administración en las tareas de índole social que faciliten el mantenimiento de la población y el acrecentamiento de la misma asumiendo programas de formación y empleo”*.

Dicho lo anterior, es **competente para autorizar** la celebración del convenio el Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996. Por otra parte, el art. 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, establece la facultad de los Consejeros de proponer al Consejo de Gobierno la autorización, en la esfera de su competencia, de acuerdos específicos de colaboración con otras entidades públicas o privadas. Para ello, resulta necesario, en primer término, la **aprobación del convenio mediante Orden del Consejero**, de acuerdo con el artículo 8.1 del repetido Decreto 56/1996.

Por último, **la firma del convenio** por parte de la Comunidad Autónoma corresponde originariamente al Director General del SEF, de conformidad con el artículo 12.h) de la Ley 9/2002. En este caso, consta en el expediente borrador de **orden de avocación** de esa competencia por parte del Presidente del SEF, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP). Acerca de esto, es de reseñar la preceptiva justificación de la avocación en atención a las circunstancias recogidas en el apartado 1º de ese artículo 14, así como la obligatoriedad de su notificación a los interesados en el procedimiento (en este



Secretaría General

caso a la otra parte del convenio), conforme al apartado 2 del citado artículo 14, cuestión ésta a la que más adelante nos referiremos.

#### **Cuarta.- Contenido.**

Por lo que se refiere al texto del convenio, y si bien éste se atiene en general al contenido mínimo establecido en el **artículo 5 del Decreto 56/1996 sobre Convenios**, se observan determinadas deficiencias a las que nos referimos en la consideración jurídica siguiente, de carácter esencial unas (como el plazo de vigencia) y formal otras, que deberán ser corregidas.

#### **Quinta.- Observaciones sobre el texto del convenio.**

I.- En primer lugar, hay que decir que la denominación de la Fundación tal y como aparece en el texto de convenio, así como en otra documentación del expediente (incluso en el documento de aceptación de la propia Fundación) no se corresponde con la denominación que recoge la escritura pública de apoderamiento de 2 de julio de 2014 (nº de protocolo 538), la más reciente de las incorporadas al expediente, ni con la que consta en otra documentación más antigua relativa a la Fundación, como su Carta Fundacional o la escritura de elevación a público del acuerdo de modificación de sus Estatutos, de 20 de junio de 2012. En tales documentos figura la denominación "**FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL-CENTRO DE ESTUDIOS DEL ROMÁNICO**" (aunque fue constituida como "Fundación Santa María la Real"). Si el documento de aceptación del texto por dicha Fundación, de 13 de abril de 2016, hace constar la denominación "FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO", suponemos que es porque con posterioridad al 2 de julio de 2014 (fecha de la escritura de apoderamiento aportada) ha habido un cambio de denominación. Si eso es así, deberá aportarse al expediente la documentación en que así se recoja.

II.- En el encabezamiento del convenio, alusivo a la capacidad jurídica con que actúan las partes suscriptoras, se da por hecho que la competencia para suscribir el convenio la ostenta el Presidente del SEF, cuando aquélla corresponde al Director General de ese Organismo de acuerdo con el artículo 12.h) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre. Dicha suscripción por el Presidente del Organismo obedece, como más arriba hemos apuntado, a la avocación de la competencia inicialmente atribuida al Director General del SEF. Con carácter



Secretaría General

general, la avocación debe ser notificada al interesado por imperativo del artículo 14.2 de la LRJAP. Ahora bien, habida cuenta de que el presente procedimiento, antes de la firma del convenio por la otra parte, no va más allá de actuaciones administrativas preparatorias de su formalización, entendemos que la notificación del acuerdo de avocación puede sustituirse por su mención en el encabezamiento del convenio, en los siguientes o similares términos: *“D. Juan Hernández Albarracín [...], previa avocación de la competencia que ordinariamente viene atribuida al Director General de dicho Organismo por el artículo 12.h) de la Ley 9/2002, que fue acordada por orden de ... de ... 2016, y expresamente autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia...”*

Lo que es indiscutible es la voluntad del legislador de que las partes interesadas en un procedimiento sean conocedoras del origen de la competencia del órgano administrativo actuante, máxime cuando, por acordarse su avocación, esa competencia se separa de la regulación competencial de la materia en cuestión.

III.- Por otro lado, también en el encabezamiento del convenio habrá de reseñarse expresamente en su momento la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice la celebración del convenio de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en la **letra e) de dicho artículo 5.**

IV.- En la página 2 del texto, los párrafos penúltimo y antepenúltimo son redundantes. Así, debería eliminarse el párrafo siguiente: *“En adelante, también denominada como la “Fundación Santa María la Real”, o bien darse una redacción más armonizada de los citados párrafos.*

V.- El objeto del convenio viene referido en la cláusula 1ª, primer párrafo, al proyecto de Lanzaderas de Empleo **“financiado por el Fondo Social Europeo (Plan Operativo de Inclusión Social y la Economía Social 2014-2020)”**, reiterando con ello, por otra parte, lo indicado en el mismo título del convenio. Se desprende de esos términos que la actividad objeto del convenio es financiada, en todo caso, por el Fondo Social Europeo (además de por la Fundación Telefónica y de la Fundación Santa María la Real). Sin embargo, en la cláusula 9ª se dice que la financiación de las Lanzaderas correrá a cargo *“en su caso, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo”*. Asimismo, en otras partes del convenio se distingue entre que exista esa cofinanciación o no. Así, en la



Secretaría General

cláusula 2ª, apartado 1, se diferencia el colectivo al que van dirigidas la actividad a que se obliga la Fundación según se trate de “lanzaderas” cofinanciadas o no (en primer caso, irá dirigida a “jóvenes menores de 35 años en situación de desempleo” y en el segundo, “hombres menores de 30 años, salvo que concurra alguna causa especial de exclusión de acuerdo con los criterios del Fondo Social Europeo (en cuyo caso se permitirá que participen hombres hasta los 34 años) y mujeres menores de 35.” Lo mismo sucede en la cláusula 3ª, apartado 8, en que también se parte de la existencia de actividades financiadas y otras no financiadas por el Fondo Social Europeo. Razones de coherencia interna del texto aconsejan que la cláusula 1ª se matice también en ese sentido (“El objeto del convenio consiste en [...] en relación con el proyecto de Lanzaderas de Empleo financiado por el Fondo Social Europeo (Pan Operativo de Inclusión Social y la Economía Social 2014-2020), **en los casos en que así se prevea, y por Fundación Telefónica.**”

VI.- Se observa, por otra parte, redundancia entre el primer párrafo de la cláusula 5ª y el apartado 2 de la cláusula 6ª.

VII.- Un dato esencial que debe reflejar el texto del convenio es el plazo de vigencia. Pero, obviamente, tal plazo no puede ser indeterminado, en primer lugar por razones de seguridad jurídica. En segundo lugar por razones puramente lógicas: si es preceptivo hacer constar un plazo de vigencia es porque debe conocerse **de antemano** cuándo termina aquélla, y eso sería imposible si se utilizan fórmulas indeterminadas. Y en tercer lugar, siquiera sea como criterio interpretativo de lo que ha querido el legislador (acudiendo al entorno legislativo a que remite el artículo 3.1 del Código Civil) no hay más que remitirse a la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 49.h).1º, pese a que todavía no es de aplicación, habla clara y expresamente de duración “**determinada**” de los convenios. Pues bien, sobre esta cuestión dice la cláusula 10ª.1 del convenio lo siguiente: “El convenio obliga a las Partes desde la fecha de su firma hasta la implantación, ejecución y evaluación de las Lanzaderas, y se hayan entregado los informes finales, siendo la duración prevista para ello de 12 meses.” Es evidente que con esa redacción no se fija un término determinado y concreto a la vigencia del convenio, ya que, incluso aun cuando el último inciso de ese párrafo quepa entenderlo como que no se pueden sobrepasar 12 meses (tampoco ello es estrictamente así ya que aquí el término “prevista” parece tener la connotación de “previsible”), aun así cabría la posibilidad de que el tiempo de duración fuera variable dependiendo



Secretaría General

del momento en que se entregasen los informes finales (lo que más que a la vigencia del convenio hace alusión a la duración de la actividad objeto del mismo). Pues bien, de acuerdo con el espíritu del Decreto 56/1996 debería establecerse una duración cierta e inequívoca del convenio, sin remisión a fórmulas indirectas, que permita conocer, sin ninguna duda y sin posibilidad de variación, la fecha en que aquél pierde su vigencia (sin perjuicio de su terminación anticipada por mutuo acuerdo o por incumplimiento a que se refiere esa misma cláusula 10ª).

#### **Sexta.- Observaciones a la documentación remitida.**

I.- Como hemos dicho en la consideración tercera, el texto del convenio debe ser aprobado por el Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo (no en cuanto Presidente del SEF), de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**. Sin embargo, entre la documentación integrante del expediente se ha remitido a la Secretaría General propuesta del Director General del SEF al Consejero limitada a la elevación al Consejo de Gobierno del convenio para su autorización. Esa propuesta debería haber incluido un primer punto referido a la aprobación del convenio por el Consejero, y por la misma razón, el borrador de orden sobre elevación del convenio por el Consejero al Consejo de Gobierno debería acordar en el "Dispongo" esas dos cuestiones y por ese orden (aprobación del convenio y elevación al Consejo de Gobierno para su autorización), o bien elaborar una orden distinta para aprobar el convenio.

II.- La escritura de apoderamiento en favor de D. Álvaro Retortillo Osuna, así como el acuerdo en tal sentido del Patronato de la Fundación de fecha 7 de junio de 2014, que figura entre la documentación remitida a este Servicio Jurídico es fotocopia simple. El **artículo 46.2 de la LRJAP** establece que *"las copias de cualesquiera documentos públicos gozarán de la misma validez y eficacia que éstos siempre que exista constancia de que sean auténticos."* Por lo tanto, para cabal cumplimiento de ese precepto y del **artículo 5.a) del Decreto 56/1996**, dicha escritura debería haberse aportado compulsada. Otra cosa es que desde el SEF se haya constatado su autenticidad por otros medios, como parece desprenderse del apartado segundo *"in fine"* del informe jurídico del SEF, que da por buena esa documentación.

#### **Séptima.- Financiación.**



Secretaría General

De acuerdo con lo previsto en la cláusula novena del borrador del convenio, así como con la memoria justificativa remitida, la suscripción del mismo **no supone aumento de gasto alguno para la Administración Regional**, de manera que las actuaciones en él previstas deberán llevarse a cabo con los recursos materiales y humanos hasta ahora existentes, sin que se deriven nuevas necesidades económicas no previstas inicialmente en el Presupuesto para el ejercicio 2016. Por ello **no será necesario informe económico** acerca de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, **ni fiscalización de la Intervención**, que, para el caso de convenios de los que se deriven obligaciones económicas, exige el artículo 7.2 del meritado Decreto 56/1996.

#### **Sexta.- Inscripción.**

El presente convenio deberá ser objeto de inscripción en el Registro General de Convenios, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, y con arreglo a los artículos 10 y siguientes del Decreto 56/1996, sin perjuicio de que obligue a las partes desde el momento de su firma.

### **CONCLUSIÓN**

En virtud de lo expuesto, **se condiciona el informe favorable** del texto del convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, para la implantación del Programa Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario en el marco del Proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica, a cuanto se indica en las consideraciones jurídicas quinta y sexta.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en derecho, en Murcia, a 15 de abril de 2016.

15 ABR. 2016

Vº Bº

LA JEFA DEL Sº JURÍDICO

EL ASESOR JURÍDICO,



**INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA “LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO COFINANCIADO POR FUNDACIÓN TELEFÓNICA, Y POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO”.**

Visto el informe emitido por el Servicio Jurídico de la Consejería de Desarrollo, Turismo y Empleo con fecha 15 de abril de 2015, en el que se contienen diversas observaciones sobre el expediente del Convenio de referencia, y en particular, sobre el texto del Convenio, y una vez examinadas se realizan las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** Respecto a la observación Quinta I, referente a la denominación de la Fundación, el nombre correcto es FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, según se deduce de la documentación facilitada por la propia Fundación, y en particular, de la Resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de 9 de marzo de 2015, de inscripción en el Registro de Fundaciones de la fusión realizada entre la Fundación Centro de Estudios del Románico, y la Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León. Por lo tanto, el primer párrafo queda redactado como se reproduce a continuación:

*“.....FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, con CIF nº G-34147827 y domicilio en el Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo (Palencia). Esta fundación se constituyó por la fusión por absorción de las Fundaciones Santa María la Real Centro de Estudios del Románico (absorbente) y la Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León (absorbida), mediante Escritura Pública otorgada en Aguilar de Campoo el día 23 de diciembre de 2014, ante la Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, Doña Encarnación Fernández Portugal, con el número 1155 de su protocolo; y fue inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por Resolución de 9 de marzo de 2015.*

*Ejerce su representación en virtud de apoderamiento otorgado en la reunión del Patronato de 7 de junio de 2014, y elevado a escritura pública el 2 de julio de 2014, ante la Notario del Colegio de Castilla y León, D<sup>a</sup> Encarnación Fernández Portugal, con el nº 538 de su protocolo.”*

**SEGUNDA:** Respecto a la observación quinta II, este Servicio no “ha dado por hecho” que la competencia sea del Presidente del SEF. Obviamente es del Director General, pero en este caso está avocada, por lo que fue enviada la correspondiente Orden de avocación, aunque omitimos reseñarlo de forma expresa en el encabezamiento. Procedemos, por lo tanto, a su subsanación en los siguientes términos: “D. Juan Hernández Albarracín, Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento efectuado según Decreto de la Presidencia



*número 16/2013, de 23 de julio (BORM nº 170, de 24 de julio), en su calidad de Presidente del SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, Organismo Autónomo creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, por avocación de la competencia atribuida al Director General de dicho Organismo por el artículo 12 h) de la Ley de creación 9/2002, de 11 de noviembre”.*

**TERCERA:** Respecto de Observación quinta III decir, que se hace alusión expresa al día de la autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno en el encabezado del Convenio, para su cumplimentación posterior, una vez sea autorizado el mismo.

**CUARTA:** Respecto a la observación quinta IV, se suprimen ambos párrafos.

**QUINTA:** Respecto a la observación quinta V, se revisan las cláusulas 1ª, 2ª, 3ª y 9ª sobre la financiación del Fondo Social Europeo,

**SEXTA:** Respecto a la observación quinta VI, no existe tal redundancia, ya que el contenido de ambas cláusulas no es idéntico, aunque ambas hablen de la publicidad del Convenio. La cláusula 5ª hace hincapié en los logotipos y signos distintivos, y la 6ª se refiere a la difusión del Convenio.

**SÉPTIMA:** En cuanto a la observación quinta VII, sobre el plazo de vigencia, se ha concretado el mismo y la cláusula ha quedado redactada de la siguiente manera: *“El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y el plazo de vigencia será de 15 meses contados desde la citada fecha, dentro del cual deberán realizarse todas las acciones de implantación, ejecución y evaluación de las Lanzaderas, y de entrega de los informes finales”.*

**OCTAVA:** Respecto a la observación sexta I, este Servicio considera que la aprobación del Convenio corresponde al Consejo de Administración del organismo, de acuerdo con el artículo 11 f) de la Ley de creación, 9/2002, de 11 de noviembre, cuya presidencia corresponde al propio Consejero y Presidente del SEF, por lo que no tendría sentido que lo aprobara como miembro del Consejo y posteriormente, como Consejero.

**NOVENA:** Respecto a la última observación, reseñar que este Servicio ha considerado válida la documentación presentada por la Fundación Santa María la Real, a efectos de acreditar la representación necesaria para la firma del Convenio.

En Murcia, a 21 de abril de 2016.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO      LA TÉCNICO SUPERIOR JURÍDICO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO EN EL MARCO DEL PROYECTO COFINANCIADO POR FUNDACIÓN TELEFÓNICA Y POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.**

En Murcia, a

**INTERVIENEN**

D. Juan Hernández Albarracín, Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento efectuado según Decreto de la Presidencia número 16/2013, de 23 de julio (BORM nº 170, de 24 de julio), en su calidad de Presidente del SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, Organismo Autónomo creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, por avocación de la competencia atribuida al Director General de dicho Organismo por el artículo 12 h) de la Ley de creación 9/2002, de 11 de noviembre, y previa autorización del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia otorgada mediante acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día xx/xx/xxxx

D. Álvaro Retortillo Osuna, con DNI nº 76.118.355-Q, Director del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en la **FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**, con CIF nº G-34147827 y domicilio en el Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo (Palencia). Esta fundación se constituyó por la fusión por absorción de las Fundaciones Santa María la Real Centro de Estudios del Románico (absorbente) y

la Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León (absorbida), mediante Escritura Pública otorgada en Aguilar de Campoo el día 23 de diciembre de 2014, ante la Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, Doña Encarnación Fernández Portugal, con el número 1155 de su protocolo; y fue inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por Resolución de 9 de marzo de 2015.

Ejerce su representación en virtud de apoderamiento otorgado en la reunión del Patronato de 7 de junio de 2014, y elevado a escritura pública el 2 de julio de 2014, ante la Notario del Colegio de Castilla y León, D<sup>a</sup> Encarnación Fernández Portugal, con el nº 538 de su protocolo.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

## EXPONEN

I. Que la Fundación Santa María la Real es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de iniciativas de fomento del empleo y el emprendimiento.

II. Que la Fundación Santa María la Real ha desarrollado el programa LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO (en adelante «Lanzaderas»), que tiene la ambición de constituirse en una alternativa, efectiva y coadyuvante de la acción pública, para la inserción laboral de las personas desempleadas.

III. Que la Fundación Santa María la Real ha sido elegida como beneficiaria en el "Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social" por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020. Este proyecto será cofinanciado por Fundación Telefónica en el marco del Programa de Empleabilidad Joven, y se llevarán a cabo diversas Lanzaderas dirigidas a jóvenes en distintos puntos de la geografía nacional,

IV. Que el SEF contribuye activamente a la conservación del empleo en su territorio regional, realiza programas de apoyo a la economía real y crea las condiciones para la consolidación de un modelo productivo que garantice el empleo de calidad, digno y estable.

V. Que el SEF, mostrando su compromiso en la lucha contra el desempleo, desea colaborar con la Fundación Santa María la Real en el proyecto de Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario.

VI. Que, en virtud de lo expuesto, las Partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose capacidad para ello, suscribir el presente **Convenio de colaboración Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real**, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto.**

El objeto del Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real en relación con el proyecto de Lanzaderas de Empleo cofinanciado por Fundación

Telefónica, y que podrá ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo (Programa Operativo de Inclusión Social y la Economía Social 2014-2020).

Las Lanzaderas de Empleo se basan en la creación de equipos heterogéneos de personas desempleadas con espíritu dinámico, comprometido y solidario que acceden de forma voluntaria a esta iniciativa y que, coordinadas por un técnico/a, refuerzan sus competencias, generan conocimiento colectivo, se hacen visibles y colaboran en la consecución de un fin común: conseguir empleo. Se desarrollan a través de un programa de trabajo que incluye el "coaching", el desarrollo de competencias transversales y estrategias de búsqueda de empleo activas, la creación de redes y contactos profesionales, el desarrollo de la inteligencia emocional, el trabajo de instrumentos para la empleabilidad, el fomento de la cultura emprendedora y la realización de talleres.

#### **SEGUNDA.- Obligaciones de la Fundación Santa María la Real.**

1. La Fundación Santa María la Real se compromete a implantar en las localidades de Murcia, Cartagena, Molina de Segura, Alcantarilla y Águilas, 2 Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en cada una de ellas, de 5 meses de intervención directa cada una, consensuando los plazos de realización con el calendario del Programa de Empleabilidad Joven de Fundación Telefónica. La Lanzadera estará compuesta por 25 participantes e irá dirigida a jóvenes en situación de desempleo: mujeres menores de 35 años, y hombres menores de 30 años, salvo que concurra alguna causa especial de exclusión de acuerdo con los criterios del Fondo Social Europeo, en cuyo caso, podrían participar hombres menores de 35 años.
2. Para ello, aportará el "know-how" desarrollado y la experiencia acumulada en las Lanzaderas ejecutadas en años anteriores. Concretamente desarrollará las siguientes funciones:

- a. Definición metodológica del proyecto y establecimiento de garantías para su correcto cumplimiento.
- b. Definición del perfil del técnico/a de la Lanzadera; desarrollo del proceso de selección; así como posterior formación y contratación.
- c. Realización de un protocolo de actuación para el proceso de selección de los participantes, que se encargará de realizar el propio técnico/a de la Lanzadera, con el apoyo de la otra parte si así se acordase.
- d. Diseño, gestión y aplicación del Plan de Comunicación de la Lanzadera, en el que se establece el calendario de hitos informativos, las imágenes corporativas que se han de utilizar en todos los materiales editables y/o audiovisuales; y las normas que regirán el envío de información y/o la atención a los medios de comunicación, siempre con el consenso y acuerdo de Fundación Telefónica y del SEF. Se seguirán, asimismo, las directrices del Fondo Social Europeo.
- e. Seguimiento, control y evaluación del proyecto.
- f. Elaboración de memorias informativas e informes de la Lanzadera, y su posterior envío a los responsables de Fundación Telefónica y del SEF, y del Fondo Social Europeo.

### **TERCERA.- Obligaciones del SEF.**

1. Imbricación de la Lanzadera dentro de los servicios de apoyo al Empleo y al Emprendimiento del SEF.

2. Difusión del proyecto, siguiendo las indicaciones previas establecidas en el Protocolo de Comunicación acordado y consensuado con Fundación Santa María la Real, Fundación Telefónica y bajo las directrices del Fondo Social Europeo.
3. Refuerzo en la captación de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento, agencias u otros organismos municipales, provinciales o autonómicos relacionados. Dicho refuerzo se materializará en el envío de información detallada y precisa de la Lanzadera a sus usuarios, contribuyendo a que el cómputo global de solicitantes sea de, al menos, tres veces superior a la cifra de participantes necesaria (25) para empezar la Lanzadera.
4. El SEF se compromete a poner a disposición de la Lanzadera, bien a través de medios propios, bien a través de acuerdos con terceros:
  - Un espacio adecuado para realizar la selección de los participantes durante las semanas previas al inicio del programa.
  - Un espacio para desarrollar las sesiones del equipo (25 participantes + técnico/a), que deberá contar con una extensión mínima de 45 metros cuadrados, así como óptimas condiciones de luminosidad, ventilación y temperatura. Dicho espacio deberá contar con pizarra, proyector, pantalla y, al menos, 5 equipos informáticos operativos y conectados a Internet. Deberá contar también con medios para realizar y/o recibir llamadas telefónicas, así como para realizar impresiones en blanco y negro. Dicho espacio estará a disposición de la Lanzadera durante los 5 meses que dura su actividad, preferiblemente en horario de mañana, de lunes a viernes, con una duración estimada de 4 horas diarias. De no ser así, el SEF garantizará la disponibilidad estable y continuada de otro

espacio alternativo, que cumpla con los requisitos y las condiciones solicitadas, y que permita el correcto funcionamiento de la Lanzadera.

- Un despacho/espacio con la suficiente intimidad para que el técnico/a pueda desarrollar, sin público y sin interrupciones, las sesiones individuales de seguimiento con los participantes. Este espacio estará a disposición de la lanzadera durante los 5 meses.
  - Un lugar para guardar de manera segura la documentación de la Lanzadera y los materiales. Este espacio estará a disposición de la lanzadera durante los 5 meses.
  - Los recursos y materiales citados en este convenio estarán disponibles antes del inicio de la lanzadera y durante los cinco meses de su actividad.
  - Se autorizará a la Fundación Santa María la Real a realizar una visita previa o durante el transcurso de la iniciativa, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de este compromiso.
  - Las fotografías de los espacios se contienen en el Anexo I, donde también se especifica la dirección postal completa de los mismos.
5. El SEF se compromete a aceptar la metodología desarrollada por la Fundación Santa María la Real, a facilitar su actividad de gestión y supervisión de la Lanzadera, de tal forma que pueda desarrollar adecuadamente sus compromisos.

6. Autorizará la coordinación general del proyecto a la Fundación Santa María la Real, informando a los trabajadores interesados en la sede donde se desarrollen la/s Lanzadera/s.
7. Aceptará el Protocolo de Comunicación del proyecto propuesto por la Fundación Santa María la Real, quien establecerá el calendario de hitos informativos en consenso con las entidades colaboradoras.
8. En el caso de que el proyecto cuente finalmente con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, aceptará las normas impuestas por este organismo en cuanto a publicidad, comunicación y resto de obligaciones.

#### **CUARTA.- Comisión de seguimiento**

Para asegurar la correcta aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las partes. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes, y será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen.

#### **QUINTA.- Uso de signos distintivos e imágenes.**

Cada una de las partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente convenio, avisando previamente al resto de entidades implicadas y logrando un consenso en la utilización de los signos distintivos y corporativos de cada entidad.

En todas las comunicaciones del proyecto deberá recogerse el logo de la Fundación Telefónica, la Fundación Santa María la Real y del SEF. En el caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo, se deberá recoger su logo y aceptar sus requerimientos en cuanto a la imagen del proyecto.

En este sentido, cada parte declara y garantiza que es titular o tiene título suficiente para permitir a la otra la utilización de los referidos signos distintivos, nombres, derechos de imagen o de cualquier otro bien protegido por las normas en materia de propiedad industrial e intelectual y derechos de imagen.

La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio.

En caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de la otra parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas Web, artículos, memorias o catálogos), la parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

#### **SEXTA.- Publicidad.**

1. La Fundación Santa María la Real será la entidad que coordine el proceso de comunicación, y establezca el modo, canal y calendario de difusión (anuncio de la Lanzadera, refuerzo en captación de participantes; inicio y puesta en marcha; presentación oficial, organización de foros de empleo, encuentros o eventos similares, comunicaciones de balance de resultados o clausuras, etc.). Para ello, la Fundación Santa María la Real deberá previamente consensuar el calendario con el resto de entidades implicadas, acordando cada fecha y plazo con los departamentos y/o técnicos que Fundación Telefónica y el SEF designen a los citados fines.

2. Cada una de las Partes podrá informar públicamente de la existencia de este convenio y de las actividades de la Lanzadera, avisando previamente al resto; facilitando copias de los contenidos que quieran emitir al respecto, informando de

las visitas que quieran realizar y logrando el consenso de todas ellas. En caso de no obtener respuesta en los tres días hábiles siguientes a la comunicación, la autorización se entenderá tácitamente concedida.

#### **SÉPTIMA.- Confidencialidad.**

1. Las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del Convenio.

2. Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento del Convenio.

3. Tendrá la consideración de información confidencial cualquiera relativa a documentos legales, tecnología, procesos, metodologías, manuales y materiales, información técnica y datos personales que no estaban en conocimiento o en poder de las partes antes del inicio del convenio.

4. Las Partes se comprometen a establecer todos los medios necesarios para proteger la información confidencial con un grado de seguridad que no podrá ser inferior a un grado razonable de protección.

5. Los deberes de confidencialidad que las Partes asumen en virtud del Convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dados a conocer públicamente por quien sea el titular del secreto o la información confidencial.

6. Las Partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de la extinción del Convenio, sin que se necesite requerimiento previo para ello.

7. Lo previsto en la presente Cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la Cláusula Quinta.

#### **OCTAVA.- Protección de datos.**

1. Todas las actuaciones derivadas de la presente colaboración se realizarán con sujeción a lo regulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo de la misma.

2. Las Partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos. El posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra Parte como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la Parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

3. Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el Convenio, las partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con el proyecto "Lanzadera" cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

#### **NOVENA.- Financiación**

La financiación de las Lanzaderas correrá a cargo de la Fundación Santa María la Real junto con la Fundación Telefónica, y el Fondo Social Europeo, no suponiendo gasto económico alguno para el Servicio Regional de Empleo y Formación.

**DÉCIMA.- Duración, terminación, resolución y modificación del Convenio.**

1. El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y el plazo de vigencia será de 15 meses contados desde la citada fecha, dentro del cual, deberán realizarse todas las acciones de implantación, ejecución y evaluación de las Lanzaderas, y de entrega de los informes finales.
2. Las Partes, de mutuo acuerdo, podrán acordar la prórroga del convenio de forma expresa, previa la conformidad de Fundación Telefónica.
3. El Convenio podrá finalizar en cualquier momento por el mutuo acuerdo de las Partes. Si estuviese en ejecución una Lanzadera, la terminación tendrá lugar una vez concluido el periodo de intervención directa con los participantes.
4. La Fundación Santa María la Real podrá resolver el convenio por imposibilidad sobrevenida de cumplir con el fin propuesto, debido a circunstancias tales como no llegar a un número mínimo de 40 solicitudes elegibles a fecha de cierre del plazo de inscripción, o a no contar con el número de participantes necesario (25) al inicio de la lanzadera. También podrá resolverlo por la no adecuación de los espacios. La voluntad de resolver el convenio se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de una semana.
5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio por una de las Partes facultará a la otra para resolverlo. La Parte perjudicada deberá comunicar a la otra, tanto la causa de incumplimiento, como su intención de resolver el Convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un

mes. Durante este tiempo, quedará en suspenso el Convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el Convenio quedará resuelto de forma automática.

6. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del Convenio cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el Convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los seis meses, el Convenio quedaría automáticamente terminado.

7. Asimismo, cada Parte podrá terminar inmediatamente el presente Convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra; o se viera envuelta en un escándalo o incurra en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de aquélla.

8. La terminación del Convenio conforme a lo previsto en la presente Cláusula o según proceda en Derecho no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto.

9. Los acuerdos contemplados en el Convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes manifestado de forma expresa.

10. El SEF se compromete a no realizar iniciativas con el nombre o la imagen del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario que no estén amparadas por el presente convenio, tanto por medios propios como a través de terceros, sin la autorización de la Fundación Santa María la Real.

---

**UNDÉCIMA.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente en caso de litigio.**

El presente Convenio se rige por la ley española, tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, así como del resto de normativa que le sea de aplicación.

Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución del convenio se resolverán de mutuo acuerdo. En defecto de acuerdo, la resolución de dichas controversias corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman por triplicado ejemplar las partes en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de que consta:

Fdo: D. Juan Hernández Albarracín  
Presidente del Servicio Regional de  
Empleo y Formación

Fdo: D. Álvaro Retortillo Osuna  
Fundación Santa María la Real

## ANEXO I: Fotografías de los espacios que albergarán la Lanzadera de Empleo.

1. Imágenes del espacio con el que contará la Lanzadera de Empleo para el desarrollo de las sesiones de equipo y dinámicas grupales.

1.1 Espacios propuestos para el desarrollo de Lanzadera de Empleo en Alcantarilla.



Salón de actos del Centro de Participación Ciudadana de Alcantarilla



Sala de Juntas del Centro de Participación Ciudadana de Alcantarilla



Salón de Actos del Centro Integral de San José Obrero de Alcantarilla



Aula de Informática de la Agencia de Desarrollo Local de Alcantarilla



Aula de Informática del Centro Cultural Infanta Elena de Alcantarilla

## 1.2 Espacios propuestos para el desarrollo de Lanzadera de Empleo en Cartagena.



Aula de la Oficina de Empleo de Cartagena

### 1.3 Espacios propuestos para el desarrollo de Lanzadera de Empleo en Murcia.



Salón de Actos y Aula de Informática de la Agencia de Desarrollo Local de Murcia

### 1.4 Espacios propuestos para el desarrollo de Lanzadera de Empleo en Águilas.



Salón de Actos y Aula de Informática de la Casa de la Juventud de Águilas



Aula de la Casa de la Juventud de Águilas





Aulas de usos múltiples e informática del Edificio Placetón de Águilas

### 1.5 Espacios propuestos para el desarrollo de Lanzadera de Empleo en Molina de Segura.



Salón de Actos y Sala de Juntas

2. Imágenes del espacio con el que contará el coordinador/a de la Lanzadera para el desarrollo de las sesiones individuales de coaching con los participantes.

### 2.1 Dependencia en Alcantarilla.



### 2.2 Dependencias en Cartagena



### 2.3 Dependencia en Murcia



### 2.4 Dependencia en Águilas.



Despacho Casa de la Juventud



Despachos Edificio Placetón

### 2.5 Dependencia en Molina de Segura.



3. Imágenes de muebles o enseres con los que contará el coordinador/a de la Lanzadera para el correcto almacenamiento de la documentación y material.

### 3.1 Dependencia en Alcantarilla.



### 3.2. Dependencia en Cartagena



### 3.3. Dependencia en Murcia.



### 3.4. Dependencia en Águilas.



Despacho Casa de la Juventud



Almacén Edificio Placetón

### 3.5. Dependencia en Molina de Segura.



4. Dirección postal completa de los locales, responsable del centro y teléfono de contacto.

#### 4.1. Dependencias propuestas en Alcantarilla.

- Centro de Participación Ciudadana, Plaza Escultor Anastasio Martínez Valcarcel, 2, 30820 Alcantarilla.

- Agencia de Desarrollo Local del Ayto. de Alcantarilla, Plaza Escultor Anastasio Martínez Valcarcel, 2, 30820 Alcantarilla.
- Centro Integral San José Obrero, calle de la Luz, 4, 30820 Alcantarilla.
- Centro Cultural Infanta Elena, Calle los Carros, 37, 30820 Alcantarilla

#### 4.2. Dependencia propuesta en Cartagena.

- Oficina de empleo de Cartagena, Av. de Murcia, 7. 30203 Cartagena.

#### 4.3. Dependencia propuesta en Murcia.

- Agencia de Desarrollo Local. Ayto. de Murcia Calle Azarbe de Papel, 22, 30007 Murcia.

#### 4.4. Dependencia propuesta en Águilas.

- Casa de la Juventud, Calle Alfonso Ortega Carmona, 5, 30880 Águilas
- Centro Local de Empleo para Jóvenes, Edificio El Placetón, Primera Planta, Sala 5 - 30880 Águilas.

#### 4.5. Dependencia propuesta en Molina de Segura.

- Centro de Nuevas Empresas, C/ Ceuta, nº 1, Polig. industrial La Serreta. Molina de Segura



**Expediente 1J6CC000005**

**INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO.**

**Asunto: Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, para la implantación del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica.**

---

Visto el nuevo texto del Convenio de referencia, así como la nueva documentación remitida por el SEF en relación con lo indicado en el anterior informe de este Servicio Jurídico de 15 de abril de 2016, se constata que se han cumplimentado las observaciones efectuadas en las consideraciones jurídicas quinta y sexta del mismo, por lo que procede emitir **informe favorable** del expediente de convenio citado.

En Murcia, a 22 de abril de 2016

Vº Bº

LA JEFA DEL Sº JURÍDICO,

EL ASESOR JURÍDICO

Ana Pilar Herrero Sempere



**Expte.- 1J16CC000005**

**Asunto.- Proyecto de “Convenio de Colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico para la implantación del Programa Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario en el marco del proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo y Fundación Telefónica”.**

**RESUMEN DEL EXPEDIENTE**

- El Convenio a que nos referimos tiene como finalidad última la de fomentar la creación y mantenimiento del empleo que compete a la Administración Regional con la colaboración de la Fundación Santa María la Real, que, como se dice en la Memoria justificativa remitida por el SEF, ha sido elegida como beneficiaria en el Plan Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social por el Fondo Social Europeo para el período 2014-2020, al que asimismo hace referencia expresa la cláusula 1ª del Convenio.
- Para el cumplimiento de esa finalidad esencial se persigue con este Convenio implantar las denominadas “Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario”, como fórmulas alternativas de solución del paro en el presente momento de crisis económica y laboral. Con ese fin, el Convenio incluye entre su objeto la creación de equipos heterogéneos de personas desempleadas con espíritu dinámico, comprometido y solidario que acceden de forma voluntaria a esta iniciativa y que, coordinadas por un técnico/a, refuerzan sus competencias, generan conocimiento colectivo, se hacen visibles y colaboran en la consecución de un fin común: conseguir empleo.
- La competencia para la aprobación del Convenio es del Consejo de Administración del SEF (artículo 11.1.f) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación de ese organismo, y para su autorización, del Consejo de Gobierno (artículo 22.18 del Decreto 56/1996, de 24 de julio). Por error se indicó en el informe jurídico de 15 de abril de 2016 que el texto debía aprobarse por el Consejero en condición de tal.



Secretaría General

- El 13 de abril de 2016 el Servicio Jurídico del SEF emite informe favorable del texto del Convenio.
- El 15 de abril de 2016 el Servicio Jurídico de la Secretaría General de esta Consejería emite informe en el que se hacen una serie de observaciones al expediente y al texto del Convenio, que han sido debidamente cumplimentadas por el SEF, elaborándose tras ello el correspondiente informe complementario favorable del Servicio Jurídico de la Secretaría General.
- El expediente viene integrado, además de por el borrador del Convenio de referencia, por fotocopia de escrituras de la carta fundacional de la Fundación "Santa María la Real" así como de apoderamiento de D. Álvaro Retortillo Osuna como representante de aquélla, Memoria justificativa-Propuesta de aprobación del Director General del SEF de 13 de abril de 2016, informe del Servicio Jurídico del SEF de la misma fecha, borrador de propuesta de autorización del Consejo de Gobierno, borrador de Orden de elevación al Consejo de Gobierno, e informe del Servicio Jurídico de esta Consejería.
- Como se refleja en la Memoria justificativa y en el propio clausulado del Convenio (cláusula 9ª), éste no conlleva gasto económico alguno para el SEF, sin perjuicio de la puesta a disposición de la Fundación de los espacios y material necesarios para el desarrollo de las Lanzaderas que se implantan.

Murcia, a 22 de abril de 2016.